

Nuevo marco regulatorio: Real Decreto 562/2025 sobre controles y otras actividades oficiales

Alicia Yagüe Martín

Subdirección General de Control Oficial y Alertas
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición
(AESAN)





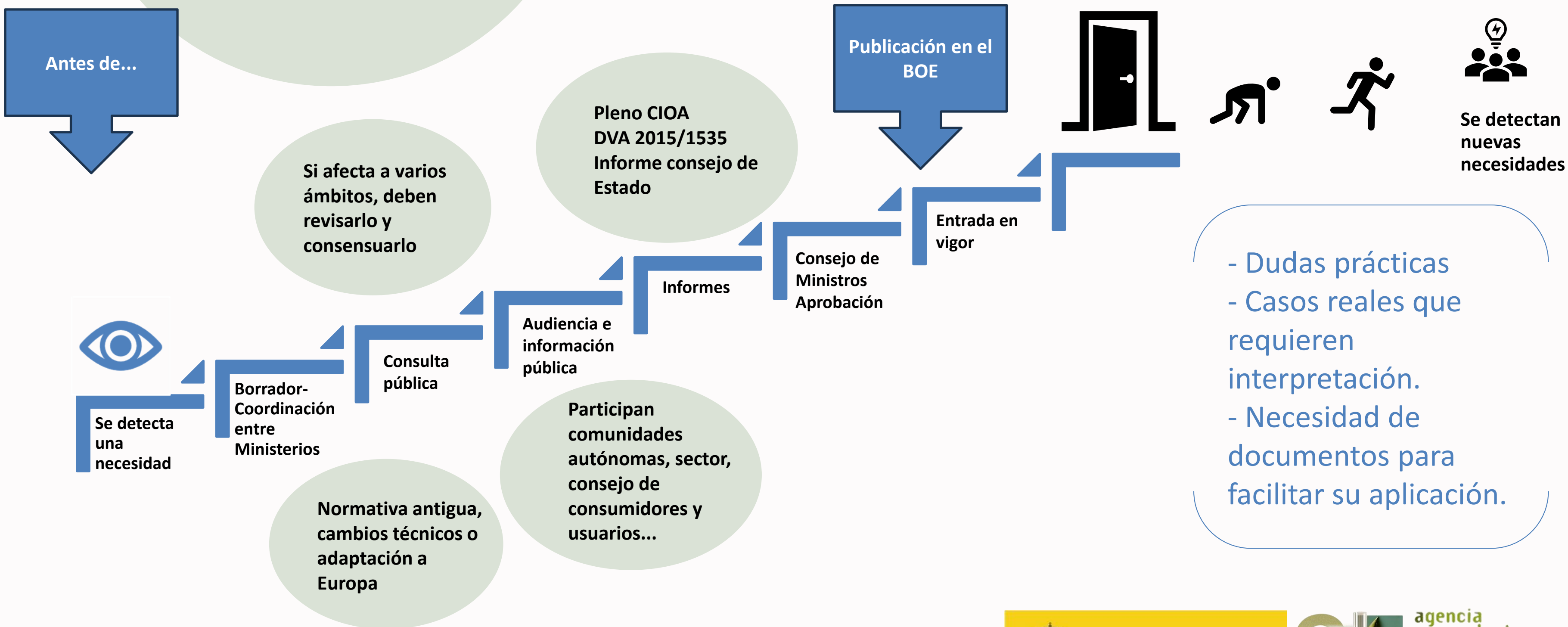
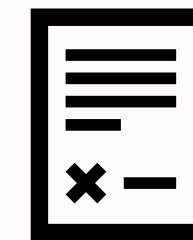
EL RD 562/2025

Marco común para los controles oficiales en España.

Define una forma de trabajar homogénea, con mayor claridad jurídica y con herramientas acordes a la realidad actual: digitalización, controles a distancia, registros electrónicos, nuevas formas de muestreo y garantías reforzadas tanto para los operadores como para las autoridades competentes.



¿Cómo se hace un RD?



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

13409 Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

I

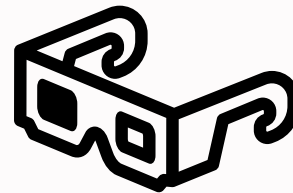
El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales), establece el marco de regulación de la Unión Europea en materia de controles y otras actividades oficiales realizados por parte de las autoridades competentes para garantizar la aplicación de la legislación de la Unión Europea relativa a la cadena agroalimentaria.

La entrada en vigor de dicho reglamento ha supuesto la derogación, entre otros, del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. A su vez, la Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE, ha sido también derogada por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, cuyo artículo 150 preveía que seguirá vigente parcialmente hasta el 14 de diciembre de 2022 o hasta la fecha anterior que se determine en el acto delegado que la Comisión adopte para sustituir a la directiva. En este sentido, el 26 de septiembre de 2022 se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 de la Comisión, de 7 de julio de 2022, por el que se completa el Reglamento sobre controles oficiales, con requisitos específicos para la realización de controles oficiales del uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos, así como el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2022, relativo a disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales en lo que respecta al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos, sobre el

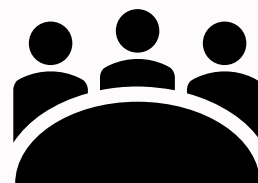
cve: BOE-A-2025-13409
Verificable en <https://www.boe.es>



¿Por qué era necesario?



Principales novedades



Coordinación y armonización



Próximos pasos

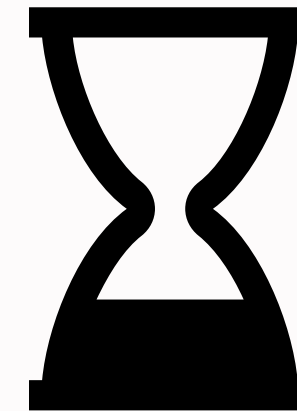
¿Por qué era necesario?



Adaptación al Reglamento (UE) 2017/625



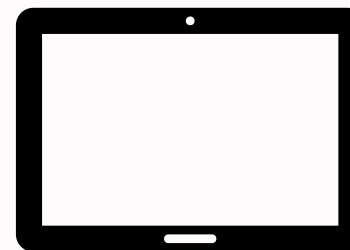
Evitar contradicciones normativas



Actualizar una norma de más de 40 años



Nuevas formas de comercialización



Modernización de los controles



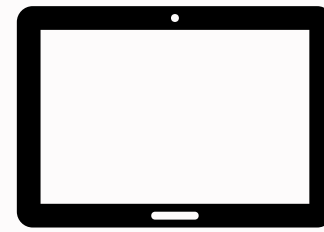
Simplificación del sistema de muestreo.

25 años cuidando de tu alimentación



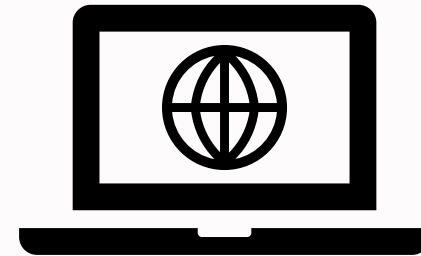
Modernización de los controles

Ley 39/2015. Documentos y firmas, preferentemente electrónicos. Relación con personas jurídicas, por medios electrónicos.



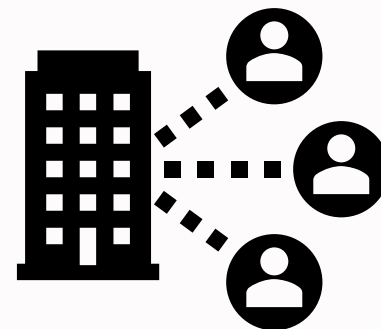
Digitalización de la inspección y de la relación con el interesado

Nuevas formas de comercialización



Control de alimentos comercializados por internet

Nuevas formas de control



Controles a distancia

Principales novedades



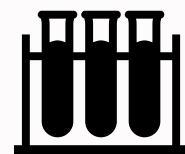
Requisitos Controles oficiales /Otras actividades oficiales



Controles a distancia



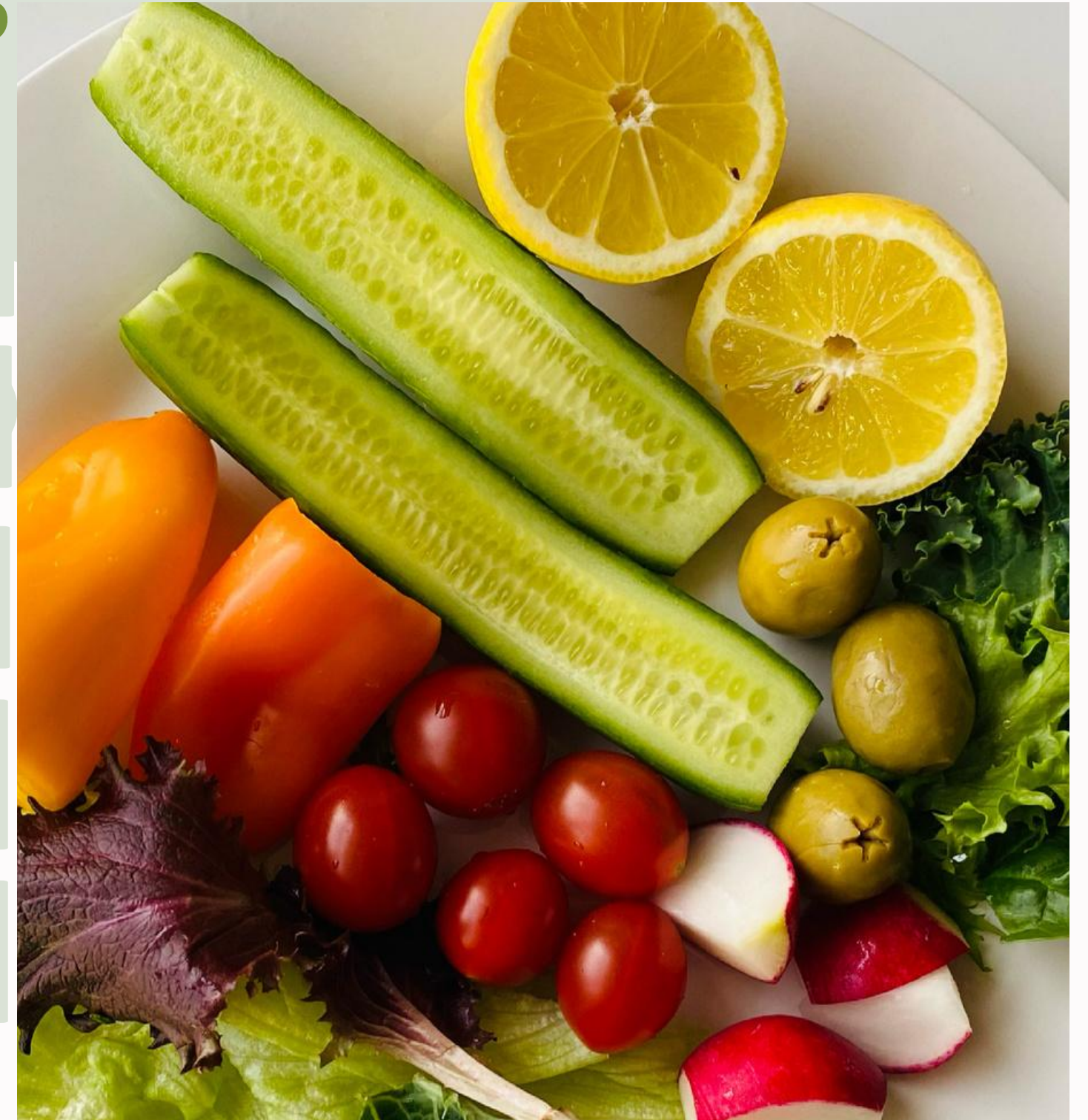
Ejecución de los controles y Registros escritos



Procedimiento de toma de muestras/situaciones particulares/excepciones 2º análisis



Segundo dictamen pericial



25 años cuidando de tu alimentación

CONTENIDO DEL RD

5 títulos, 6 capítulos, 41 artículos, 1 disposición adicional única, 1 transitoria, 1 derogatoria, 4 finales y 1 anexo.

Título I. Disposiciones generales

Título II. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625

Capítulo I: requisitos generales para los controles y otras actividades oficiales

Capítulo II: requisitos para la toma de muestras y análisis, ensayo y diagnóstico

Capítulo III: requisitos aplicables a los laboratorios

Título III. Actividades NO incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625

Capítulo I: requisitos generales para los controles y otras actividades oficiales

Capítulo II: requisitos para la toma de muestras y análisis, ensayo y diagnóstico

Capítulo III: requisitos aplicables a los laboratorios

Título IV. Medidas en caso de sospecha o constatación de incidentes, situaciones de riesgo e incumplimiento

Título V. Comisión Nacional del PNCOCA y Comisión Nacional PNIR

Anexo: Requisitos exigibles al experto



Requisitos Controles oficiales /Otras actividades oficiales

- **Control oficial**: Actividades realizadas por las autoridades competentes para comprobar que un operador y/o producto cumplen con la normativa.
- **Otras actividades oficiales**: Actividades realizadas por las autoridades competentes distintas de los controles oficiales.

Control Oficial	Otras actividades oficiales
Comprueban cumplimiento	No comprueban cumplimiento
Requisitos más estrictos	Requisitos más flexibles
Laboratorios acreditados	Excepción a la acreditación de laboratorios
Incumplimientos detectados serán <u>incumplimientos comprobados</u>	Incumplimientos detectados serán <u>sospechas de incumplimiento</u>



Controles a distancia

Artículo 3. Organización de los controles oficiales

4. A los efectos del apartado anterior, **podrá ser procedente la realización de controles oficiales a distancia**, en particular en los siguientes casos:

control del etiquetado

publicidad de operadores, productos y mercancías

adecuación de los menús escolares

control de trazabilidad

de seguimiento de incumplimientos

notificación de complementos alimenticios



comercialización por medios de comunicación a distancia

revisiones o auditorías documentales

documentación técnica preceptiva

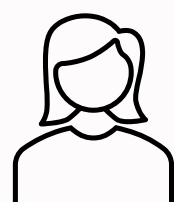
registro o autorización de establecimientos

comunicación de puesta en el mercado de alimentos para grupos específicos de población

otros controles que, a juicio de la autoridad competente, puedan realizarse a distancia.



Ejecución de los controles y Registros escritos



Agente de
control
oficial

Artículo 4. Ejecución de los controles oficiales.

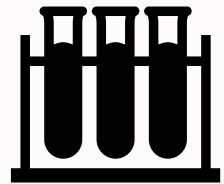
tomar fotografías, vídeos y cualquier otro medio de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen con el fin de sustentar los hallazgos comprobados en el curso del control



Artículo 7. Registros escritos de los controles y otras actividades oficiales

elaborarán registros escritos de los controles oficiales (...) en versión electrónica o en papel, y podrán consistir en:

- a) un acta
- b) un informe
- c) cualquier otro sistema que deje constancia inequívoca de la información necesaria del control oficial realizado, incluidos los asientos o registros en herramientas informáticas.



Procedimiento de toma de muestras

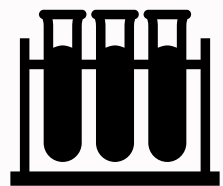
Artículo 9. Procedimiento general para la toma de muestras para análisis, ensayo o diagnóstico en el marco del control oficial.

al menos cuando el operador lo solicite, se recogerá cantidad suficiente de muestra

se informará al operador del procedimiento a seguir

la subdivisión de la muestra en muestras independientes: in situ o en laboratorio





Situaciones particulares

Artículo 10. Situaciones particulares para el procedimiento de toma de muestras para análisis, ensayo o diagnóstico en el marco del control oficial.

en establecimiento al por menor o que no esté presente el operador responsable, se procederá **por defecto** a la recogida de muestras contemplada en el artículo 9.3.

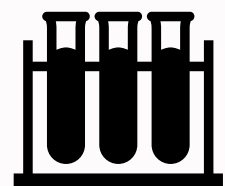
productos que se presenten sin envasar o envasados en los lugares de venta a petición del comprador(...) **la obtención de cantidad suficiente de muestra podrá ser realizado directamente por el operador**

medios de comunicación a distancia, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.



Bajo
supervisión de
la autoridad
competente





Excepciones 2º análisis

Artículo 11. Excepciones a la recogida de suficiente cantidad de muestra que permita un segundo análisis, ensayo o diagnóstico en el marco del control oficial.



No será necesario cuando
no sea pertinente,
adecuado o técnicamente
viable

análisis microbiológicos

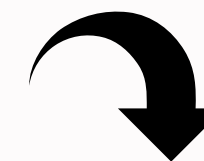
compuestos químicos volátiles o inestables

validez jurídica, científica y técnica

cantidad suficiente igualmente representativa del lote

animales vivos o material genético en instalaciones fronterizas

otras situaciones, en cuyo caso deberá justificarse adecuadamente...



Continuación de excepciones 2º análisis/ laboratorio

Artículo 11. 2

Para valorar si
resulta pertinente,
adecuado o
técnicamente viable

la prevalencia

carácter perecedero

cantidad disponible

sustrato de volumen reducido

urgencia o de peligro para la salud pública

Artículo 12. Análisis, ensayo o diagnóstico

En los controles oficiales, (...) un laboratorio oficial designado conforme al artículo 18 (RELSA).



Segundo dictamen pericial

Artículo 13. Segundo dictamen pericial

Podrá implicar:

- **revisión documental**
- **segundo análisis**
- **ambos**

Artículo 14. Revisión documental en el marco del control oficial

Solicitado y sufragado por el operador

Realizado por un experto (anexo)

Sobre los documentos relativos a la toma de muestras y análisis

Artículo 15. Segundo análisis, ensayo o diagnóstico en el marco del control oficial.

en laboratorio oficial elegido por el operador y valorado positivamente por la autoridad competente

LD o LC menores o iguales que los del primer análisis. Si no hay otro laboratorio que lo cumpla...

...en el mismo laboratorio que realizó el análisis inicial o en el LNR

Coordinación y armonización

Con la publicación del RD...



Se detectan
nuevas
necesidades



Difusión/ formación



Dudas de interpretación



Necesidad de armonización

Comisión Permanente de
Seguridad Alimentaria
(CPSA)

Comisión Permanente de
Laboratorios
(CPL)

GRUPO DE TRABAJO DEL REAL
DECRETO

Subgrupo CPSA

Subgrupo CPL

25 años cuidando de tu



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



agencia
española de
seguridad
alimentaria y
nutrición

Difusión/ formación

➤ PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA INTERADMINISTRATIVO AESAN AÑO 2025

Curso	Modalidad	Horas	Nº de participantes	Fecha y lugar
REAL DECRETO DE CONTROLES Y OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES	PRESENCIAL	12	40	Madrid 8 y 9 de julio de 2025
	PRESENCIAL	6	40	Valencia 7 de octubre de 2025
	PRESENCIAL	6	40	Valencia 8 de octubre de 2025
	PRESENCIAL	6	40	Bilbao 5 de noviembre de 2025
	PRESENCIAL	6	40	Bilbao 6 de noviembre de 2025
	ON LINE	3	190	17 de septiembre de 2025
	ON LINE	3	190	19 de noviembre de 2025

➤ VARIAS SESIONES FORMATIVAS CON EL SECTOR

WEBINAR
AECOC
SEGURIDAD
ALIMENTARIA
Y CALIDAD



Novedades en el marco legal de los controles oficiales en España

Conoce los nuevos requisitos introducidos por el Real Decreto 562/2025 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria.

-

16 de septiembre

Online

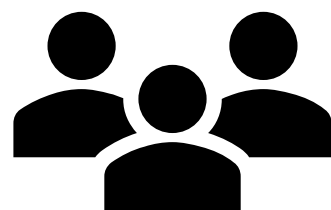
Online

-

De 10:00h a 11:00h



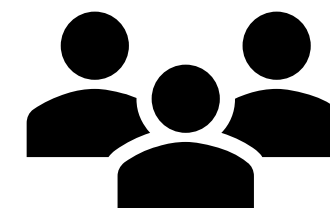
Interpretación/armonización



GRUPO DE TRABAJO DEL REAL
DECRETO

Subgrupo CPSA

Subgrupo CPL



Tareas de los subgrupos

PROCEDIMIENTO SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL + ANEXO SOLICITUD

RESPONSABILIDAD ANTE INCUMPLIMIENTO

CONTENIDOS ARMONIZADOS DE LOS REGISTROS ESCRITOS DE CONTROLES OFICIALES

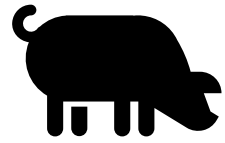
EXCEPCIONES AL SEGUNDO ANÁLISIS

INTERPRETACIÓN DEL RD 562/2025

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/gestion_riesgos/Doc_preguntas_respuestas_RD_562_2025.pdf

Próximos pasos



NUEVAS NECESIDADES DE ARMONIZACIÓN

- Ámbito de control de SFA (PNIR)
- Ámbito mataderos: documentos específicos, responsabilidad ante incumplimientos



SECUENCIACIÓN GENÓMICA

ESTUDIO AVANZADO TENDENCIAS Y PATRONES: MODELIZACIÓN PREDICTIVA



NUEVAS NECESIDADES FORMATIVAS

- CursoSTM - BTSF toma de muestras 2026
- Curso de c.o por internet



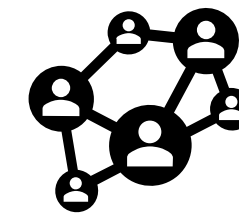
DIGITALIZACIÓN

- Grupo de trabajo
- Armonización de catálogos
- Experiencia de CC AA



PROGRAMACIÓN DE LOS CONTROLES

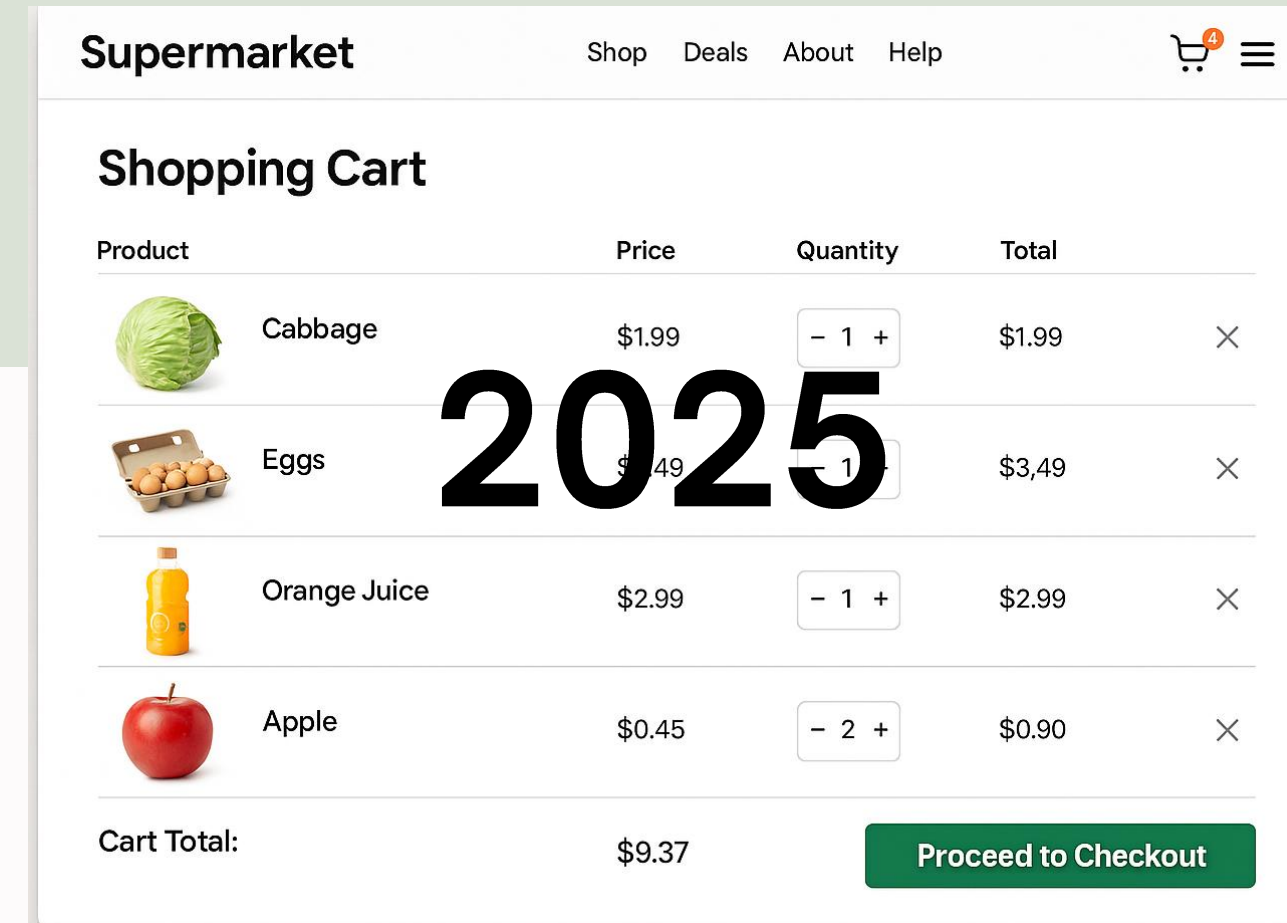
- Revisión de metodología de programación:
 - peligros químicos
 - peligros biológicos



CONTROLES A DISTANCIA

- GT controles por internet
- Controles a distancia

El RD 562/2025 no solo cambia un procedimiento técnico, sino que moderniza el marco de control oficial para los próximos años.



Esperemos que no tengan que pasar otros 40 años...

25 años cuidando de tu alimentación

